



En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Anatole France, número 98 (noventa y ocho), colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, con denominación La Única; atento a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

1.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/665/2019, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año por la C. Adriana Isidro López, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la C. Adriana Isidro López, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en similar fecha. -----

3.- Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], en el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visitas de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, asimismo se le indicó que debía acreditar su personalidad en la audiencia de ley, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el escrito de cuenta, así como por perdido el derecho que pretendía ejercitar, aunado a lo anterior, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las once horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la incomparecencia del promovente, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento antes citado. -----

1/11

4.- En fecha doce de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa el oficio INVEA/DVMAC/2926/2019, mediante el cual se hizo de conocimiento de esta dirección que en el juicio de amparo 752/2019 radicado en el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se ordena el levantamiento del estado de suspensión total temporal de actividades el retiro de sellos correspondientes, mismo que se ejecutó mediante diligencia que quedó asentada en el retiro de sellos de fecha once de junio de dos mil diecinueve. -----

5.- El día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED], mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto al inmueble visitado, recayéndole acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual se reconoció la personalidad al promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", Titular del establecimiento visitado, por lo que respecta a las manifestaciones vertidas y las documentales ofrecidas se ordenan agregar al expediente de mérito. -----

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la

A

N

Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

2/11

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----

- I.- COPIA CERTIFICADA DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO EN EL QUE SE OBTIENE POR AUTORIZADA LA REVALIDACION DE PERMISO PARA LA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO Y AUTORIZACIONES DEL ORGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE 2018-2021, COPIA SIMPLE DE UNA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO MH/DGSJG/DERA/11471/2018 DIRIGIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O AUTORIZADOS POR [REDACTED] DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN UNA SUPERFICIE DE 900M2 PARA EL DOMICILIO UBICADO EN ANATOLE FRANCE NUMERO 98, COLONIA POLANCO V SECCION SIGNADO POR EL LICENCIADO RICARDO ITZAEEL REBOLLO AVILES SUBDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS EN MIGUEL HIDALGO EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE REGISTRO Y AUTORIZACIONES.
- II.- COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO [REDACTED] PARA EL DOMICILIO ANATOLE FRANCE NUMERO 98 COLONIA POLANCO DELEGACION MIGUEL HIDALGO.

Documentales que además de ser exhibidas al momento de la visita de verificación fueron presentadas como pruebas durante la substanciación del presente procedimiento respecto de las cuales esta autoridad se pronunciará en párrafos subsecuentes. -----



Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASEGURANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O POSEEDOR Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE AUTORIZADO CON QUIEN ME IDENTIFIQUE E HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA Y EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, PERMITIENDO EL ACCESO A LA SUSCRITA PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE VERIFICACIÓN OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON DENOMINACIÓN "[REDACTED]" CON VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO AL COPEO, AL INTERIOR OBSERVO UN AREA DE COMENSALES EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL DONDE SE ADVIERTE SILLAS, MESAS, BARRA PARA EL PREPARADO DE BEBIDAS, UN AREA PARA EL PREPARADO DE ALIMENTOS EN PLANTA BAJA, DONDE SE ADVIERTE UNA CÁMARA FRIA, UNA PARRILLA CON EXTRACTOR, UNA MAQUINA PARA HACER TORTILLAS Y ENSERES PROPIOS, SANITARIOS PARA LOS CLIENTES EN PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, EN PLANTA ALTA SANITARIOS PARA EMPLEADOS, CABE MENCIONAR QUE EN PLANTA BAJA SE OBSERVA EN UNA DE LAS AREAS DE COMENSALES A DOBLE ALTURA CON ESTRUCTURA Y LONARIA RETRACTIL. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1. AL MOMENTO EL USO OBSERVADO ES COMERCIAL, EL APROVECHAMIENTO ES LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO 2. EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE SE ENCUENTRA EN LA PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL MOMENTO ES DE PREPARACION DE ALIMENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y AL COPEO . 4. LAS MEDICIONES SOLICITADAS SON LOS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 433,5M2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS) , B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 743.92M2 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS)C) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 85.56M2 (OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 433.5M2(CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCO METROS CUADRADOS) E) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES 743.92M2(SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS). PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VISITADO DEBE EXHIBIR A) EXHIBE COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN PARA EL USO DEL SUELO DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 4) COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO MEDIANTE EL QUE SE ACUERDA LA REVALIDACION DEL PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DESCRITO EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS.-----

De la descripción anterior, se advierte que la actividad desarrollada en el inmueble visitado, es de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, actividad que se lleva cabo en una superficie de 743.92 m² (setecientos cuarenta y tres punto noventa y dos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca BOSCH GLM 150, hechos que se toman por cierto al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto de Verificación, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

3/11

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación así como las pruebas que fueron admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan. -----

1.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio [REDACTED], con fecha de expedición dos de diciembre de dos mil trece, relativo al establecimiento visitado. -----

2.- Revalidación de Permiso número de oficio MH/DGSJG/DERA/11471/2018, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos de la dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración toda vez que con la misma no se acredita haber ejercido el derecho conferido pues la misma fue emitida con una fecha posterior al Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 36400-151GAJU13, con fecha de expedición dos de diciembre de dos mil trece . -----

3.- Solicitud de Revalidación del Permiso para la operación de establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal o impacto zonal, con número de folio [REDACTED]-----

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or '7'.

██████████, con clave de establecimiento ██████████, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración, ya que con la misma no se acredita que la actividad desarrollada en el inmueble visitado sea el permitido en términos de los programas vigentes y normas de ordenación en materia de Desarrollo Urbano, sino que únicamente implica una solicitud para el trámite antes citado, sin que ello signifique necesariamente el registro del mismo o autorización, razón por la cual no se le da valor probatorio alguno.

4.- Aviso de procedencia de su solicitud de permiso para la Operación de establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal, de fecha quince de febrero de dos mil trece, con número de folio ██████████ Clave ██████████, documental de la cual esta autoridad no procederá a su valoración, ya que con la misma no se acredita que la actividad desarrollada en el inmueble visitado sea el permitido en términos de los programas vigentes y normas de ordenación en materia de Desarrollo Urbano, sino que únicamente implica una solicitud para el trámite antes citado, sin que ello signifique necesariamente el registro del mismo o autorización, razón por la cual no se le da valor probatorio alguno

En ese sentido, por lo que hace a la copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio ██████████ de fecha de expedición dos de diciembre de dos mil trece, del mismo se desprende que tuvo una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el día tres de diciembre de dos mil catorce, por lo que el mismo no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, aunado a que dicho documento se desprende que fue expedido conforme a un programa delegación abrogado por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), aunado a que el mismo le autorizaba el comercio en planta baja contrario a lo manifestado por el personal especializado en funciones de verificación el cual asentó en el acta de visita de verificación que dicha actividad se desarrolla en planta baja y primer nivel

4/11

Por lo cual es procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), en el icono de "ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres)", Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al establecimiento de cuenta de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), es **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)**, tal y como se advierte a continuación.

7
N
Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

V



Información General		Ubicación del Predio					
Cuenta Catastral	033_139_02						
Dirección							
Calle y Número:	ANATOLE FRANCE 98						
Colonia:	POLANCO III SECCION						
Código Postal:	11560						
Superficie del Predio:	449 m2	<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>					
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>							
Zonificación							
Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Planta Baja <i>Ver tabla de Use</i>	4	--	30	150		1260	0

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

5/11

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XVI, Agosto de 2002
 Página: 1306
 Tesis: V.3o.10 C
 Tesis Aislada
 Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'v'.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila,

Handwritten checkmark.

pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.”; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez. -----

Ahora bien, para determinar si el uso utilizado en el establecimiento visitado, es decir, de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, se encuentra permitido para el mismo conforme al a zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la tabla de Usos del Suelo Permitidos para el establecimiento visitado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende lo siguiente: -----

Permitido <input type="checkbox"/>				Habitacional	Habitacional con Comercio en Planta Baja	Habitacional con Servicios	Habitacional Mixto	Equipamiento	Espacio Abierto	
Prohibido <input type="checkbox"/>				H	HC	HS	HM	E	EA	
Clasificación de los Usos del Suelo				H	HC	HS	HM	E	EA	
Género	Subgénero	Tipología	Uso del Suelo	H	HC	HS	HM	E	EA	
Servicios	Servicios técnicos profesionales y vocales	Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala viciñal	Capacitación técnica de idiomas, computación, costuridería, manejo capacitación de oficios; academias de ballet.							
			Danza, teatro, música y bellas artes.	H	B					
		Servicios de capacitación, deportivos, culturales y recreativos a escala viciñal	Centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, fitness culturismo, pesas, natación.							
			Círculos*	H	B					
		Servicios de capacitación, educación e investigación en general	Bibliotecas, centros comunitarios y culturales; hemerotecas y indotecas	H	B					
			Clubs de cultura.	B	H		B			
	Servicios técnicos, profesionales, financieros, de transportes y telecomunicaciones	Servicios de capacitación, educación e investigación en general	Escuelas primarias, escuelas secundarias y escuelas secundarias técnicas.							
			Educación y capacitación técnica a nivel medio superior, educación a nivel medio superior, educación a nivel superior o licenciatura y posgrados, centros de investigación científica y tecnológica.							
		Servicios deportivos, culturales, recreativos y religiosos en general	Canchas deportivas bajo techo y descubierta, squash y alfileros.							
			Teatros, cines y cinescenas.							
			Centros de exposiciones temporales y al aire libre, galerías de arte y museos.	B	B					
			Videos juegos, juegos, electromecánicos.							
		Servicios de alimentos y bebidas a escala viciñal	Balares, boliches; puestos de mesa, pistas de baile.							
			Centros de apuestas, casinos y salas de juego.							
			Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.							
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas.										
Servicios de alimentos y bebidas en general	Servicios de alimentos y bebidas a escala viciñal	Cafés.								
		Unidades de sodas, hotelerías y cocinas económicas.								
	Servicios de alimentos y bebidas en general	Comida para llevar o para su consumo por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
Tapas, antojitos.										
Servicios de hospedaje	Servicios de hospedaje	Salones de baile y fiestas.								
		Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante, bar, discoteca, cibercafés.								
		Hotels.			C					
		Suites y departamentos amueblados.	B	B	B	B				
		Moteles.								

6/11

En ese sentido, de la tabla anterior se advierte que el uso utilizado para venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, en los inmuebles a los que les es aplicable la zonificación **Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC)**, como lo es precisamente el inmueble visitado, por lo que se encuentra **PROHIBIDO** en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con el uso permitido para dicho inmueble, en términos de la zonificación aplicable prevista en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). -----

N

✓



En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que le visitado vulnera disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano, toda vez que como lo hace constar el personal especializado en funciones de verificación, la actividad desarrollada en el establecimiento visitado es de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, lo anterior en planta baja y primer nivel, actividad que se encuentra prohibida para el inmueble materia del presente procedimiento de verificación, de conformidad al zonificación aplicable prevista en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada "██████████", ██████████, Titular del establecimiento visitado, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

-----**SANCIONES**-----

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, por llevar a cabo el uso de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, el cual se encuentra prohibido para el inmueble visitados, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con la tabla de usos permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que sea actúa, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada "██████████", ██████████, Titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 1499 (mil cuatrocientas noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

7/11

SEGUNDA.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en Anatole France, número 98 (noventa y ocho), colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, con denominación ██████████ lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II y V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Los ordenamientos legales precisados en párrafos anteriores, constituyen la fundamentación para la imposición del presente capítulo de sanciones y se citan a continuación: -----

-----**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

-----**"Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Handwritten blue mark resembling a stylized '4' or '7'.

“Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”.

“Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”.

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

“Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**

III. Clausura parcial o total de obra”

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

III. Clausura parcial o total de la obra.

VIII. Multas;

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público”.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal

“Artículo 48: “La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

SE APERCIBE a la persona moral denominada “ [REDACTED] ”, [REDACTED], Titular del establecimiento visitado,



y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

----- **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES** -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:---

I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, en relación con el uso de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, mismo que por su propia naturaleza se compatibiliza al de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas, el cual está prohibido para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, conforme a la Tabla de usos del suelo, permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar actividades que se encuentran prohibidas para el inmueble de referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa -----

9/11

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia del presente procedimiento, es de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, mismo que por su propia naturaleza se compatibiliza al de Restaurante con venta de Bebidas Alcohólicas, en una superficie de 743.92 m² (setecientos cuarenta y tres punto noventa y dos metros cuadrados), uso que es de los más redituables, aunado a que al estar en operaciones significa que tiene ganancias que le permiten permanecer en funcionamiento, al igual, dicho inmueble se ubica en una colonia de mayor plusvalía en la Ciudad de México, por lo cual se puede deducir que la persona moral denominada "████████████████████", Titular del establecimiento visitado, cuenta con capacidad económica para solventar el pago de la multa que le es impuesta. -----

III.-La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.-----

----- **EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN** -----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in red ink.

A).- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada "██████████", Titular del establecimiento visitado, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite contar con un Certificado Único de Zonificación vigente en donde el uso desarrollado en el inmueble visitado se encuentra permitido para el mismo, o bien, se advierta que dicho uso haya sido sujeto al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que en consecuencia se encuentre permitido para el inmueble visitado, así como exhiba el recibo de pago de la multa impuesta, lo anterior en las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

B).- Asimismo deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

10/11

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, es decir, por llevar a cabo el uso de venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, el cual se encuentra prohibido para el inmueble visitados, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con la tabla de usos permitidos para el inmueble visitado del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que sea actúa, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se impone a la persona moral denominada "██████████", Titular del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 1499 (mil cuatrocientas noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse



la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de \$126,650.51 (CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento ubicado en Anatole France, número 98 (noventa y ocho), colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, con denominación [REDACTED] en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- SE APERCIBE a la persona moral denominada "[REDACTED]" Titular del establecimiento visitado, y/o a interpósita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada "[REDACTED]", Titular del establecimiento visitado, que deberá acudir a las oficinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

11/11

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada "[REDACTED]", Titular del establecimiento visitado, por conducto de su apoderado legal el C. [REDACTED], en el domicilio en el cual se llevó a cabo la visita de verificación.

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/DVDC/LFSC